

# Anexo normativo<sup>1</sup>

En el presente anexo se repasan las regulaciones emitidas por el BCRA entre noviembre de 2021 y abril de 2022 sobre inclusión financiera de personas humanas y empresas.

## Medios de pago electrónicos:

1. Pagos con Transferencias / Comisiones | Los aceptadores podrán cobrar a los comercios una comisión dentro del rango del 0,6% al 0,8% sobre los pagos recibidos vía Pagos con Transferencia. Previamente, se había dispuesto una comisión máxima de 0,8%<sup>2</sup> (25.11.21).
2. Definición y registro de Billeteras Digitales Interoperables | Se definió el servicio de “billetera digital”, también conocido como “billetera electrónica” o “billetera virtual”, como el servicio ofrecido por una entidad financiera (EEFF) o proveedor de servicios de pago (PSP) a través de una aplicación en un dispositivo móvil o en un navegador web que debe permitir –entre otras transacciones– efectuar pagos con transferencia (PCT) y/o con otros instrumentos de pago –tales como tarjetas de débito, de crédito, de compra o prepagas–. Toda EEFF o PSP que brinde el servicio de billetera digital debe estar inscripto en el “Registro de Billeteras Digitales Interoperables”<sup>3</sup> (24.02.22).

## Productos de ahorro e inversión:

1. Plazos fijos en pesos | La tasa mínima de plazos fijos en moneda nacional se calcula como el producto entre la tasa de política monetaria y el coeficiente determinado en la normativa<sup>4</sup>. En el periodo de análisis de este Anexo Normativo, la tasa de política monetaria y los coeficientes mencionados fueron elevados en 4 oportunidades, lo que generó aumentos en la tasa mínima de plazos fijos que deben ofrecer las entidades financieras<sup>5</sup>.

## Tasas de interés mínimas de plazos fijos en pesos

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tasa de política monetaria (% n.a.)	Ponderador PF PH hasta 10 m	Ponderador PF PH > 10 m y PJ	Tasa de interés mínima PF PH hasta 10 m (% n.a.)	Tasa de interés mínima PH > 10 m y PJ (% n.a.)
06.01.22	16.02.22	40	0,975	0,925	39	37
17.02.22	21.03.22	42,5	0,9765	0,9294	41,5	39,5
22.03.22	12.04.22	44,5	0,9775	0,9326	43,5	41,5
13.04.22	-	47	0,9787	0,9362	46,0	44,0

Nota | % n.a. = porcentaje nominal anual; m = millones de pesos; PF: plazos fijos; PH: personas humanas; PJ: personas jurídicas.

Fuente | BCRA.

<sup>1</sup> Remitirse a las comunicaciones para una completa interpretación de la normativa referida en este anexo.

<sup>2</sup> [Comunicación A 7409](#). Punto 6.3.1. (Comisión actual). [Comunicación A 7153](#). Punto 6.3.1. (Comisión anterior).

<sup>3</sup> [Comunicación A 7462](#). Puntos 9, 10, 11 y 12.

<sup>4</sup> Esto se aplica para los plazos fijos en pesos y en UVA precancelables. La fórmula es: Tasa mínima de plazos fijos = Coeficiente x Tasa de Política Monetaria.

<sup>5</sup> [Comunicación A 7432](#). Punto 1, [Comunicación A 7459](#). Punto 1 [Comunicación A 7474](#). Punto 1 y [Comunicación A 7491](#), punto 1.

2. Plazos fijos en UVA precancelables | La tasa fija de precancelación surge a partir del producto entre la tasa de política monetaria del día anterior a la constitución del plazo fijo y un coeficiente determinado en la normativa<sup>6</sup>. Estos coeficientes se incrementaron a: 0,85 (06.01.22), 0,8588 (17.02.22), 0,8652 (22.03.22) y finalmente a 0,8723 (13.04.22)<sup>7</sup>.

### **Crédito:**

Proveedores de servicios de crédito entre particulares a través de plataformas | Estos proveedores que tienen como objetivo acercar y contactar a los oferentes con los demandantes de crédito deben inscribirse en el “Registro de Proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas”. Dicha inscripción no implica que estos proveedores puedan realizar operaciones de intermediación financiera ni captar recursos de las personas, ya sean humanas o jurídicas<sup>8</sup> (25.11.21).

### **Crédito a las personas humanas:**

Programa AHORA 12 | Se dispuso una reducción en el porcentaje que resulta deducible de las exigencias de efectivo mínimo en pesos por las financiaciones que se otorgan bajo dicho programa. El porcentaje pasó de un 50%, para las financiaciones en pesos otorgadas entre el 1.10.21 y el 31.01.22, a un 40% para las financiaciones otorgadas a partir del 1.02.22<sup>9</sup>.

### **Crédito a las MiPyMES:**

1. Fondos comunes de inversión PyMEs | Las entidades financieras podrán ser titulares de cuotas partes de fondos comunes sujetos al “Régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión PyMEs”. Dichos fondos tienen como objeto de inversión aquellos instrumentos destinados al financiamiento PyMEs, como obligaciones negociables, cheques de pago diferido, facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, entre otros. Esta medida impulsa el financiamiento a las pequeñas y medianas empresas a través del mercado de capitales<sup>10</sup> (30.12.21).
2. Incentivos para la Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME (LFIP) | Se dispuso un aumento del porcentaje que resulta deducible de las exigencias de efectivo mínimo por los fondos que apliquen las entidades financieras (EEFF) para financiar proyectos de inversión enmarcados en el punto 4.1 de la LFIP. El aumento en el porcentaje de reducción en la exigencia pasó de un 14% a 30% y luego a 34%, y se aplica sobre las financiaciones en pesos acordadas a una tasa de interés nominal anual de hasta el 30%<sup>11</sup> (17.02.22).

---

<sup>6</sup> [Comunicación A 7432](#) / TO de [Depósitos e inversiones a plazo](#).

<sup>7</sup> [Comunicación A 7432](#). Punto 3, [Comunicación A 7459](#). Punto 2, [Comunicación A 7474](#). Punto 2 y [Comunicación A 7491](#) punto 2.

<sup>8</sup> [Comunicación A 7406](#).

<sup>9</sup> [Comunicación A 7448](#).

<sup>10</sup> [Comunicación A 7430](#) / [Régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión PyMEs](#).

<sup>11</sup> [Comunicación A 7161](#). Punto 5, [Comunicación A 7432](#). Punto 8, [Comunicación A 7459](#). Punto 3 y [Comunicación A 7491](#) Punto 4.

### **Protección al usuario de servicios financieros**

1. Medidas de seguridad de las billeteras digitales | Las EEFF como los PSP que brindan el servicio de billeteras digitales deben adoptar los mecanismos necesarios para evitar operaciones sospechosas y así mitigar el riesgo de fraude<sup>12</sup> (24.02.22).
2. Pautas de uso de las billeteras digitales | Las EEFF y los PSP que brinden el servicio de billeteras digitales deben habilitar los medios necesarios para que las personas usuarias puedan: (i) dar su consentimiento en forma inmediata al momento de enrolar una cuenta bancaria o de pago en una billetera digital; y (ii) establecer parámetros de uso de los servicios de billetera digital, como límites de montos por periodos y cantidad de operaciones<sup>13</sup> (24.02.22).
3. Pagos con Transferencias / Mitigación de fraude | Cada esquema de transferencias inmediatas tendrá que contar con herramientas de mitigación de fraude que permitan identificar patrones sospechosos y alertar a los usuarios antes o después de la autorización de la transacción (25.11.21)<sup>14</sup>.
4. Saldos en Proveedores de Servicios de Pago | Se estableció una tasa de encaje de efectivo mínimo del 100% para los saldos en pesos de las cuentas de depósito de los proveedores de servicios de pago (PSP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes<sup>15</sup> (30.12.21).

---

<sup>12</sup> [Comunicación A 7462](#). Puntos 8.

<sup>13</sup> [Comunicación A 7463](#).

<sup>14</sup> [Comunicación A 7409](#). Punto 2.

<sup>15</sup> [Comunicación A 7429](#).